



IP-091.23.2020

En las instalaciones de la Unidad de Acceso a la Información Pública de **LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA)**: En la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día doce de agosto del año dos mil veinte

El suscrito Oficial de Información **CONSIDERANDO QUE:**

I) El día dieciséis de julio del dos mil veinte, por medio correo electrónico de las quince horas con cincuenta y cinco minutos; ingreso a la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (en adelante UAIP ANDA), solicitud de información por parte del ciudadano: [REDACTED], quien se identificó por medio de su Documento Único de Identidad número: [REDACTED] - [REDACTED] solicitando lo siguiente:

- Certificado de renovación de factibilidad del proyecto [REDACTED]; dicho proyecto tenía, durante el [REDACTED] a [REDACTED], factibilidad con número de referencia [REDACTED]
- En caso de no haber emitido factibilidad del proyecto [REDACTED] me sea informado de tal forma.

II) Mediante resolución de las quince horas con cincuenta minutos, del día veintiuno de julio del presente año, se le previno al ciudadano [REDACTED] sobre los siguientes aspectos: Es relevante hacer énfasis en los principios de transparencia establecidos en el artículo 4 literal d) de la LAIP; integridad: la información pública debe ser fidedigna y veras y el artículo literal b) y c). En atención a lo antes expuesto, se requiere: Acredite la calidad en que actúa, (si en calidad de Representante Legal o de Apoderado Legal de la factibilidad del proyecto [REDACTED] o en caso de representarlo, enviar copia del documento de Representante Legal o Apoderado Legal junto con la personería jurídica correspondiente y vigente; a fin de cumplir con los requisitos que la ley establece y de conformidad a lo establecido en los principios fundamentales, regulados en el artículo 4 de la LAIP y al derecho de datos personales fundamentado en establecer lo siguiente: en atención a lo dispuesto en la LAIP en lo pertinente a la gestión de solicitudes de información de Datos personales, fundamentado en el artículo 6 literal a) la información privada concerniente a una persona, identificada o identificable, relativa a su nacionalidad, domicilio, patrimonio, dirección electrónica, número telefónico y otra análoga y los artículos 31, 32, 33, 34 y 36 de la LAIP.

III) El día veintitrés de julio del presente año, por medio de correo electrónico de las dieciséis horas con catorce minutos (siendo esta hora inhábil), el ciudadano [REDACTED] subsano la prevención relacionada en el romano II).

IV) El Suscrito Oficial de Información al haber revisado y analizado la presente solicitud de información; conforme a lo establecido en el Artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante LAIP, en relación con los Artículos 53 y 54 del Reglamento de la Ley antes enunciada, y en cumplimiento con los requisitos, Resplvió: Admitir la solicitud de información según resolución de las diez horas con veinte minutos, del día veintinueve de julio del presente año, la cual le fue notificada al correo establecido por el ciudadano.

V) En cumplimiento a lo establecido en artículo 70 de la LAIP, el suscrito Oficial de Información transmitió, el requerimiento de información a la Unidad administrativa competente mediante

resolución: de las diez horas con treinta minutos, del día veintinueve de julio del presente año; con la finalidad que localice lo solicitado y comunique la manera en que se encuentra disponible y se verifiquen la clasificación de la información;

VI) Sobre lo peticionado en la presente resolución, Dirección Técnica Institucional, por medio de [REDACTED] de las [REDACTED] del [REDACTED] presente año, manifestó: *En relación al petitorio 91-23-2020, le informo que la factibilidad del Proyecto [REDACTED] en vista de la suspensión de los plazos administrativos, dicha factibilidad ha sido prorrogada en un plazo igual al plazo en el cual se dio la suspensión administrativa., razón por la cual se encuentra vigente.*

A partir del deber de motivación establecido en los artículos 65 y 72 LAIP, las resoluciones de los entes obligados deberán entregarse a la solicitante, a través del oficial de información mediante escrito con mención breve pero suficiente de sus fundamentos. Con base a las facultades legales previamente señaladas y en vista que la solicitud cumple con todos los requisitos establecidos, en razón de lo antes expuesto y en lo estipulado en el Artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, en atención al principio de Máxima Publicidad establecido en el artículo 5 literal a) LAIP el suscrito Oficial de Información **RESUELVE: 1) CONCÉDASE EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA** dentro del plazo establecido por la LAIP, información que fue suministrada por Dirección Técnica Institucional y se encuentra relacionada en el romano VI. **2) ENTRÉGASELE** al solicitante la información requerida bajo el número de referencia **091-23-2020**, por medio del presente informe oficial. **3) NOTIFÍQUESE** la presente resolución y entréguese la información a la dirección electrónica proporcionada por el ciudadano como medio de comunicación y déjese constancia en el expediente respectivo.



Lic. Arturo Ernesto Mossi Henríquez  
Oficial de Información  
Unidad de Acceso a la Información - ANDA